

**ANUNCIOS SOBRE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE PUNTUACIONES OTORGADA EN LA BAREMACIÓN DEL CONCURSO (PUBLICACIÓN.....), CALIFICACIÓN DEFINITIVA FASE DE CONCURSO Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO.**

En sesión de fecha veintisiete de julio de 2021, se ha reunido el Tribunal encargado de la selección de seis plazas de Técnico/a de Administración General por el procedimiento de concurso-oposición libre convocatoria 4/ 2019, al objeto de proceder a la resolución de las solicitudes de revisión de puntuaciones otorgadas en la baremación de los méritos aportados en la fase de concurso, solicitadas dentro del plazo conferido al efecto por los siguientes aspirantes;

- D. Francisco Javier Blay Fornas, RE 35509, fecha de presentación el 20 de junio de 2021 a las 19:38 horas; RE 35515, fecha de presentación el 20 de junio de 2021 a las 20:27 horas; RE 35575, fecha de presentación el 21 de junio de 2021 a las 09:49 horas.

- D<sup>a</sup> Rocío Delgado Fernández, RE 35544, fecha de presentación el 21 de junio de 2021 a las 08:58 horas.

- D. Alberto Oller Reigada; RE 35945, fecha de presentación el 22 de junio de 2021 a las 09:21.

- D<sup>a</sup> Elena Molina Puertos, RE 36308, fecha de presentación el 23 de junio de 2021 a las 09:35 horas.

Por el Tribunal se ha revisado la baremación realizada, efectuando un análisis individualizado de su contenido, quedando de la siguiente forma:

**REVISIÓN BAREMACIÓN CONCURSO D. FRANCISCO JAVIER BLAY FORNAS.**

a) En relación a la petición en escrito con registro de entrada n.º 35575, de 21 de junio de 2021, en la que reclama se le valore en el subapartado 2) del apartado a) *Antigüedad y Experiencia* el tiempo trabajado en el sector privado como profesional por cuenta propia de corredor de seguros, al considerar que las funciones que realiza un corredor de seguros son iguales o similares a las que realiza un técnico de administración general, procediendo a definir la figura del corredor de seguros y las funciones que realiza.

Vistos lo dispuesto en los artículos 167 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local -TTRL-, lo dispuesto en el artículo 76 Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera del Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- Ley

4/2021 de 16 de Abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana -LFPV- de aplicación a las entidades locales en los términos del artículo 3,1 d), en sus artículos 31( Grupos de clasificación profesional), 32 (Cuerpos generales y cuerpos especiales de la Administración de la Generalitat.

Así mismo la regulación que se efectúa a través de sendos instrumentos de planificación y ordenación de los puestos de trabajo de esta Administración, plantilla municipal y relación de puestos de trabajo -RPT- en los que se clasifican las plazas y correlativos puestos de Técnicos de Administración General objeto de la convocatoria, en la Escala de Administración General, grupo de clasificación profesional A1, Técnico Superior.

Visto que la referencia a funciones con igual denominación, no implica a priori una identidad funcional entre puestos de trabajo sin un análisis del contenido y condiciones particulares y demás aspectos a contextualizar y ,

Visto que, la clasificación de las plazas y puestos en cada subgrupo profesional se realiza atendiendo entre otros aspectos a los niveles de responsabilidad de las funciones que se realizan y que a su vez se relacionan con el nivel académico exigido en cada caso. Es decir, las funciones, su contenido y dificultad técnica vienen condicionadas por la categoría profesional de pertenencia, grupo A1 y titulación académica; grado o licenciatura.

Visto que las funciones referenciadas por el interesado deben contextualizarse en el tiempo que trabajó por cuenta propia como corredor de seguros, (periodo 01-10-1999 a 31-07-2008) siendo de aplicación lo establecido en cuanto a la regulación de la figura del corredor del seguro los artículo 26; 27 .1 b) y artículo 39 de la anterior Ley 26/ 2006 de 17 de julio de mediación del seguros y reaseguros privados ,así como Real Decreto 764/2010 de 11 de junio por el que se desarrollaba esta Ley en el que se determina que para poder participar en los cursos de formación en la categoría del grupo A para ejercer de corredor de seguros, debían estar en posesión del titulo de Bachiller o equivalente.

Visto que este título académico exigido se corresponde en la Administración con un subgrupo profesional C1, que no obstante tener funciones de apoyo y colaboración con las de cuerpos superiores, en modo alguno sule o realiza las funciones reservadas a las del subgrupo A1 a quienes se exige estar en posesión de grado o licenciatura y por ello no puede concluirse que que el ejercicio de los cometidos o funciones propios de un corredor de seguros sean las mismas por no serlo la categoría profesional o su nivel de responsabilidad.

Además, en la documentación aportada por el aspirante que presenta esta reclamación para este Concurso acredita estar en posesión de la titulación de licenciatura de Ciencias Políticas y Administración con fecha 17 de diciembre de 2013.

Por lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada por el Sr. Blay Fornas solicitando que se le valore, el tiempo que ejerció por cuenta propia como corredor de seguros en el apartado de a) de Antigüedad y experiencia subapartado 2.

---

b) En relación a los escritos con registro de entrada n.º 35509 y n.º 35515 de 20 de junio de 2021, en los que tras poner de manifiesto que las bases rectoras del presente procedimiento establecen que los méritos aportados en el apartado a) *Antigüedad y Experiencia*, que se puedan valorar en más de un subapartado, únicamente serán valorados en el que se obtenga mayor puntuación, por lo que solicita se proceda a la rectificación de las puntuaciones totales otorgadas a los aspirantes que identifica en su solicitud a los que considera se les ha tenido en cuenta la suma de varios subapartados.

En relación a esta reclamación, el criterio y actuación seguida por este Tribunal para la valoración de los méritos presentados por los y las aspirantes en el apartado a) Antigüedad y experiencia, ha sido el siguiente:

- Subpartado a) 1. Se ha valorado la antigüedad por haber trabajado en la Administración Pública en cualquier categoría profesional excepto la acreditada en un puesto igual al del objeto de la convocatoria: TAG que ha sido valorado únicamente en el apartado a) 3 en los casos de los y las aspirantes que lo han acreditado; Lo contrario supondría valorar doblemente esa antigüedad y experiencia en el mismo periodo de tiempo, circunstancia que no ha ocurrido en la valoración de ninguno de los y las aspirantes como no podría ser de otro modo.

En segundo lugar se ha procedido a sumar los puntos obtenidos en cada subapartado 1, 2, 3, del Apartado a) para obtener la puntuación total en este apartado, teniendo en cuenta que en todo caso no podía superarse la puntuación máxima de 20 puntos tal como establece las bases de la convocatoria.

Otra interpretación distinta a ésta atenta contra el legítimo derecho que asiste a los aspirantes a ser valorados conforme las bases rectoras del proceso, por la experiencia acreditada en puestos de trabajo en la Administración, situación que de asumir la tesis que apunta el aspirante no serían considerados

Por tanto carece de fundamento la reclamación efectuada por el interesado ratificándose el Tribunal en la aplicación de este apartado del Concurso a) Antigüedad y experiencia de las bases de la convocatoria según las puntuaciones otorgadas en cada caso a cada uno de los aspirantes en este apartado.

c) Por último, la relativa con la publicación del resultado de la baremación de los méritos del concurso publicado por el Tribunal con fecha 18 de junio de 2021 en la página web del Ayuntamiento de Castelló, en la que el aspirante manifiesta tener dudas sobre la correcta puntuación que se le ha dado a ciertos aspirantes, donde le constan que han ocupado puesto A2 ( Técnico medio de gestión) y no A1 ( Técnico de Administración General) y solicita la aclaración sobre la puntuación que se les ha dado a estos aspirantes y solicita audiencia para poder ver el expediente y la documentación presentada por los aspirantes en la fase de concurso.

Respecto al contenido de esta solicitud por el Tribunal se ha procedido a la revisión de la valoración de este apartado a) Antigüedad y experiencia de todos los y las aspirantes y se ratifica en la puntuaciones otorgadas.

---

De otra parte ,por el Tribunal se le comunica que para ver el expediente y documentación que se ha presentado por los aspirantes en la fase de concurso se le citará para su examen en la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en horario de oficina.

### **REVISIÓN BAREMACIÓN CONCURSO D<sup>a</sup>. ROCÍO DELGADO FERNÁNDEZ.**

Mediante escrito con registro de entrada n.º 35544, de 21 de junio de 2021, reclama se revise la puntuación otorgada en la experiencia laboral en el sector privado, apartado a) *Antigüedad y Experiencia*, dado que si se admiten las titulaciones de “*Economía*” así como de “*Administración y Dirección de Empresas*”, para acceder a las plazas de Técnico de Administración general, queda acreditado que durante los años que trabajó en el sector privado desempeñó funciones correspondientes a esas titulaciones, aportando junto la solicitud de revisión, relación de funciones en las empresas privadas, algunas de las cuales no consta acreditado mediante la correspondiente certificación emitida por las empresas.

A la vista de lo expuesto por la interesada, procede clarificar por el Tribunal Calificador que no es objeto de controversia, ni se cuestionan las titulaciones aludidas en su escrito como habilitantes para poder presentarse al proceso convocado. De otra forma, no se incluirían entre los requisitos exigidos en las bases.

Ahora bien, ello no implica que al ser un requisito de acceso en cuanto a la titulación académica, ello nos lleve a la conclusión de que las funciones correspondientes a esas titulaciones, y que han sido desempeñadas por D<sup>a</sup> Rocío Delgado Fernández sean las mismas o asimilables a las que se pretenden comparar.

En relación a esta cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la fase de concurso de las bases rectoras del proceso selectivo.

Así mismo, lo dispuesto en los artículos 167 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local -TTRL-, lo dispuesto en el artículo 76 Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera del Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- Ley 4/2021 de 16 de Abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana -LFPV- de aplicación a las entidades locales en los términos del artículo 3,1 d), en sus artículos 31( Grupos de clasificación profesional), 32 (Cuerpos generales y cuerpos especiales de la Administración de la Generalitat, plantilla municipal y relación de puestos de trabajo -RPT- en los que se clasifican las plazas y correlativos puestos de Técnicos de Administración General objeto de la convocatoria, en la Escala de Administración General, grupo de clasificación profesional A1, Técnico Superior.

Expuesto lo anterior, la cuestión se centra en valorar si procede la comparativa de la experiencia laboral previa de la aspirante en el sector privado con las funciones del puesto de trabajo, nivel de responsabilidad del objeto de la convocatoria ( TAG ) y contrastarlo todo ello en base a la documentación presentada por la aspirante : (informe de vida laboral actualizado expedido por la TGSS, certificados de empresa copias contratos de trabajo) de forma objetiva y clara.

---



---

Del conjunto de la documentación obrante en la solicitud de admisión de la interesada y la de revisión, constan;

- Experiencia laboral realizado por la propia aspirante, con detalle de las funciones realizadas en las mercantiles “ROCERSA”, “INBLECAS”, “AZUVI SA”, “UBE Corporation Europe Germany SA” y “UBE Corporation Europe S.A.Unipersonal”, que no se va a valorar ni puede ser objeto de consideración por este Tribunal ( en la documentación que acompaña al escrito de alegaciones y de revisión RE 2021-E-RE-35544 de fecha 21 -06-2021).

No obstante lo anterior se comprueban los méritos aportados mediante escrito con número de registro de entrada 16546, el 20 de mayo de 2021 a las 8:26 horas, que comprende:

- Certificados emitidos por las empresas en las que desempeñó sus funciones: “ROCERSA”, “AZUVI SA” y “UBE Corporation Europe S.A.Unipersonal”.

- Contratos de trabajo realizados con las mercantiles “INBLECAS” y “AZUVI SA”.

- Informes de vida laboral.

Por lo que en base a dicha revisión se concluye:

a) Respecto de las funciones realizadas en la mercantil **“UBE Corporation Europe S.A.Unipersonal”**

Las funciones realizadas, en su caso podrían ser comparables en la Administración Pública, en nuestro caso Municipal con las de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica con atribuciones de funciones especiales que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio propias del grupo, pero no a las de Técnico de Administración General, objeto de esta convocatoria.

b) Respecto de las funciones realizadas en la mercantil **“AZUVI SA”**:

De la certificación de empresa y contrato aportados no resulta acreditada el ejercicio de las funciones equivalentes a la de las plazas de esta categoría convocada

c) Respecto de las funciones realizadas en la mercantil **“ROCERSA”**:

Examinado por el Tribunal el texto del Convenio laboral al que se remite la certificación de la empresa resulta que dichas tareas de su experiencia laboral en el sector privado en esta empresa, no se corresponden con las funciones a desempeñar en las plazas de la categoría convocada de TAG

d) Respecto de las funciones realizadas en la mercantil **“INBLECAS”**:

Del contrato aportado, no resulta acreditado que las tareas desempeñadas en la citada empresa sean iguales a las funciones de las plazas de la categoría convocada.

Por lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas por la Sra. Delgado Fernández en la solicitud de revisión presentada por las razones expuestas y no valorarle el apartado de a2 de experiencia de el sector privado, ratificando la puntuación otorgada en el Concurso en este el apartado a) Antigüedad y experiencia

#### **REVISIÓN BAREMACIÓN CONCURSO D. ALBERTO OLLER REIGADA.**

D. Alberto Oller Reigada solicita la corrección de la puntuación otorgada en el anuncio de fecha fecha 18 de junio, sobre los resultados de la fase concurso, en el apartado correspondiente a la lengua cooficial en su nivel C1, conforme a las bases rectoras de la convocatoria y en correspondencia se modifique la puntuación otorgada a este apartado, siendo de 3'5 puntos en lugar de 3.

Revisada la puntuación otorgada al aspirante D. Alberto Oller Reigada en el apartado d) *Conocimientos de lenguas cooficial y lenguas comunitarias*, según la puntuación otorgada en las bases rectoras del proceso, se comprueba la existencia de un error material en el anuncio publicado en fecha 12 de mayo de 2021, en la publicación de las hojas de autobaremación al otorgar al nivel C1 de valenciano una puntuación de 3 puntos en vez de 3,50 puntos aunque luego se anunció por el Tribunal la rectificación de la misma.

Habiendo aportado el interesado la hoja de autobaremación no válida, procede corregir dicha puntuación y otorgar por la acreditación del nivel C1 de valenciano 3'50 puntos, siendo el total de la puntuación 31'5 puntos.

Se estima por tanto la alegación presentada por el Sr.Oller Reigada

#### **REVISIÓN BAREMACIÓN CONCURSO D<sup>a</sup>. ELENA MOLINA PUERTOS.**

Mediante escrito con registro de entrada n.º 36308, de 23 de junio de 2021, plantea las siguientes cuestiones:

a) En el anuncio de fecha 18 de junio, sobre los resultados de la fase concurso, se indican, entre otros, los siguientes criterios considerados por el tribunal para el cálculo de la baremación:

*“2.- Una vez alcanzada la puntuación máxima en alguno de los subapartados correspondientes a los apartados a) Antigüedad y Experiencia (máximo 20 puntos); y c) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 6 puntos), no se ha procedido por parte del Tribunal a valorar el resto.*

(...)

*4.- En materia de formación han sido valorados los cursos convocados, gestionados u homologados por las entidades y organismos expresamente establecidos en las bases de la convocatoria y cuyo contenido tiene relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo. En consecuencia no han sido considerados los cursos de ofimática ni contabilidad, ni aquellos que hubieran sido expedidos por otras entidades diferentes a las mencionadas.”*

---

---

b) Las bases rectoras del proceso publicadas en el BOP Castellón nº 10 de fecha 22 de enero de 2019, donde en la parte del concurso se establece lo siguiente:

La aspirante como aportación personal menciona que de esta forma se establece *“un criterio de preferencia a la hora de la selección de los méritos, de manera similar a la que se indica en la acreditación del valenciano, donde se determina tras relacionar los diferentes grados con sus respectivas puntuaciones que “La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido”, así como que “en el resultado del baremo de todos los aspirantes, se ha observado que se ha computado en más de un subapartado la experiencia profesional a algunos, no atendiendo a lo previsto en las bases de la convocatoria como se ha expuesto anteriormente, siendo solo la correspondiente a la de mayor puntuación la que debe considerarse, no parece ser acumulable”.*

Al respecto hay que clarificar que en modo alguno existe una similitud como la que la interesada apunta correspondiente al mérito de la lengua cooficial, puesto que resulta evidente que los conceptos del apartado a) *Antigüedad y Experiencia*, no son susceptibles de ser valorados por niveles.

Como se ha apuntado por el Tribunal en la reclamación anterior sobre esta misma cuestión formulada por el Sr Francisco Javier Blay Fornás y en base a los mismos argumentos a los que nos remitimos, se considera carece de fundamento la reclamación efectuada por la Sra. Molina Puertos, ratificándose el Tribunal en la aplicación de este apartado del Concurso a) *Antigüedad y experiencia* de las bases de la convocatoria según las puntuaciones otorgadas en cada caso a cada uno de los aspirantes en este apartado.

c) En el apartado correspondiente a los cursos de formación y perfeccionamiento, se hace constar por la interesada haber acreditado 5 puntos, otorgando en el anuncio de fecha 18 de junio, sobre los resultados de la fase concurso, una valoración de 4 puntos.

Se efectúa por el Tribunal la revisión de la puntuación otorgada en este apartado en base a la documentación presentada de la que resulta lo siguiente

- El Règim d'Incompatibilitats dels empleats Públics; fecha 29-09-2017; centro Ivap; horas 20. (puntos:0.25)

- Base de Datos Legislativa GVA (en valencià) – compulsado - Fecha: del 3-10-2005 al 12-11-2005; Centro: IVAP; Horas: 25. (untos:0.50)

- La Inactividad Administrativa -compulsado- fecha: del 9-06-2008 Al 12-06-2008; centro: IVAP; horas: 21 (puntos:0.25)

- Recurso Contencioso-Administrativo en Materia de Personal -compulsado - fecha: 23-06-2008 al 26-06-2008; centro: IVAP; horas:20 (Puntos:0.25)

- Procedimiento Administrativo -compulsado- fecha: 25-10-2004 al 04-11-2004; centro: IVAP; horas: 21 (puntos:0.25)

En este curso por error el Tribunal le otorgó una puntuación de 0,50 cuando a la vista de la certificación expedida por el Jefe del Área del Institut Valencià d' Administració Pública de fecha 15 de diciembre de 2004, el curso " Procedimiento Administrativo, tiene una duración de 21 horas lectivas por tanto se rectifica por este Tribunal la puntuación a otorgar de acuerdo con el baremo de las bases de la convocatoria es de 0, 25 puntos.

- Desarrollo Competencias de Atención a la Ciudadanía- CSV- fecha: 20-04-2015 al 24-04-2015; centro: IVAP; horas:25 (puntos:0.50).

- Bàsic de Llenguatge Administratiu Valencià -CSV- fecha: 03-03-2014 al 07-03-2014 – centro: IVAP; horas: 25; (puntos:0.50).

- Responsabilidad Patrimonial de la Administración y del Personal a su Servicio -CSV- fecha: del 15-04-2013 al 25-04-2013; centro: IVAP; horas: 30 (puntos:0.50).

- Taller sobre Aplicación del Derecho de la UE en la Generalitat: Procedimientos Especiales-CSV; fecha: del 21-11-2016 al 25-11-2016; centro: IVAP; horas: 15 (puntos:0.25).

- Urbanismo Sostenible -CSV- fecha: del 24-10-2017 al 06-11-2017; centro: IVAP; horas: 40 (puntos:0.50)

-Derecho Urbanístico Valenciano – CSV - fecha: 21-06-2019, 25-06-2019,26-06-2019 y 28-06-2016; centro: Ayto. Sagunto, homologado por resolución del Director General Función Pública nº 94/19, de 8 de Mayo; Horas: 20 (puntos:0.25).

Por otra parte no se han valorado los siguientes cursos:

- Transparència i Protecció de dades, l'Aplicació de la Normativa de Transparència i de Protecció de Dades en les Àrees Municipal de Gestió -CSV - fecha: 23-09-2019, 25-09-2019, 27-09-2019 y 30-09-2016; centro: Ayto. Sagunto, Homologado por resolución del Director General Función Pública Nº 94/19, De 8 de mayo; horas: 20.

No se considera este curso por haberse realizado fuera del plazo de presentación de solicitudes, que finalizaba el 5 de agosto de 2019.

- ÍTACA: Innovació Tecnològica Administrativa per a Centres i Alumnes; fecha:10-12-2012; centro: IVAP; horas: 25.

El proyecto ITACA ( Inovación Tecnológica y Administrativa para Centros y Alumnado) es un sistema de información centralizado para llevar a cabo la gestión académica y administrativa del sistema educativo valenciano que conecta a todos los miembros que forman parte del mismo (centros, docentes, padres y alumnos) que ha desarrollado la Consellería de Educación.

De conformidad con las bases rectoras del proceso ,apartado c) sobre cursos de formación y perfeccionamiento ,este Tribunal se ratifica en la valoración de este curso por no tener relación con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo ni de la categoría profesional convocada (TAG de una entidad local) que además no tiene estas competencias en materia educativa que corresponden a la Generalitat.

---





Por todo ello a la vista de lo expuesto , el Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas en la fase de Concurso por D. Francisco Javier Blay Fornás, D<sup>a</sup> Rocio Delegado Fernández y D<sup>a</sup> Elena Molina Puertos y estimar la alegación presentada por el Sr. D. Alberto Oller Reigada por los motivos expresados y fundamentados por este Tribunal y que se les de traslado individualizado a cada uno de los reclamantes por la Secretaria del Tribunal.

Así mismo , proceder a la publicación de la calificación definitiva de esta fase de Concurso que se acompaña como ANEXO I y publicación como Anexo II del resultado final del proceso con el cuadro de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios de la oposición y de los méritos obtenidos en la fase concurso, formulando propuesta como funcionario/a en prácticas a favor de las personas que habiendo superado todos los ejercicios han obtenido la mayor puntuación, hasta alcanzar el número de plazas convocadas, a favor de las Sras. y Sres. Siguietes:

1. Manzaneda Navarro, Ramón -. DNI \*\*\*0016\*\*
2. Consesa García, Ainara M<sup>a</sup>-. DNI \*\*\*8220\*\*
3. Collado Ucher, Hector-. DNI \*\*\*0518\*\*
4. Escrig Ferre, Antonio.- DNI \*\*\*4414\*\*
5. Casas García, Alejandra.- DNI \*\*\*0413\*\*
6. Agost Puig, Silvia.- DNI \*\*\*9385\*\*

En los términos de lo dispuesto con la base Novena de la convocatoria, elevar a la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo para proveer puestos de Técnico/a de Administración general respecto de las personas que hayan superado al menos un ejercicio de la fase de oposición, estableciéndose el orden de la bolsa de trabajo por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

- ANEXO 1 -

**CUADRO DE MÉRITOS CON LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA  
CORRESPONDIENTE A LA FASE CONCURSO**

CONCURSO								
APELLIDOS, NOMBRE	EXPERIENCIA (MÁX 20 PTO\$)			TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES (MÁX 6 PTO\$)	CURSOS FORMACIÓN/PERFECCIONAMIENTO (MÁX 8 PTO\$)	LENGUAS (MÁX 8 PTO\$)		PUNTUACIÓN TOTAL
	AD. PÚBLICA (OTROS PUESTOS)	SECTOR PRIVADO	AD. PÚBLICA (PUESTO CONV)			COOFICIAL	COMUNITARIAS	
GALÁN SANCHÍS, PATRICIA	3'90		9'30	3	6	5		27'20
GASCÓN CASTILLO, SANDRA	0'60		3'60	1'50	4'25	3'50	2'50	15'95
OLLER REIGADA, ALBERTO			20	1'50	6	3'50	0'50	31'50
URREA TURNER, CARLOS		3'15	1'80	1'50	0'75	5	4	16'20
AGOST PUIG, SILVIA	17'50		7'20		6	5	1	32
MOLINA PUERTOS, ELENA			20		4	3'50		27'50
CONESA GARCÍA, AINARA M.ª			20		6	1'50	0'50	28
DELGADO FERNANDEZ, M.ª ROCÍO	4				5	5	4	18
ESCRIG FERRE, ANTONIO	11'50		10'20		6	5	2	33
MORALES AYZA, PAULA					1'50	3'50		5
MANZANEDA NAVARRO, RAMÓN			20		6	5	4	35
RODRÍGUEZ CÁNOVAS, IGNACIO	0'70		2'10		5'25	3'50	1	12'55
ARTOLA DOLS, ANTONIO			20		5'75	3'50	1	30'25
BLAY FORNAS, FCO JAVIER	13'40		1'80	1'50	6	5	1	28'70
CARBONELL LOMBARDEO, MARTA	15				6	3'50	2'50	27
CASAS GARCÍA, ALEJANDRA			20	1'50	6	3'50	2	33
COLLADO UCHER, HECTOR			20		4'50	5	2'50	32

- ANEXO 2 -

**CUADRO DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LOS TRES EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN Y DE LOS MÉRITOS OBTENIDOS EN LA FASE CONCURSO, CON LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, ORDENADOS DE MAYOR A MENOR PUNTUACIÓN**

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN EJERCICIOS			PUNTUACIÓN CONCURSO	PUNTUACIÓN TOTAL
	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO		
1. MANZANEDA NAVARRO, RAMÓN	15'50	13'50	15'50	35	79'50
2. CONESA GARCÍA, AINARA M.ª	16'20	17	17'50	28	78'70
3. COLLADO UCHER, HÉCTOR	17	13	16'50	32	78'50
4. ESCRIG FERRE, ANTONIO	16'40	16	12'50	33	77'90
5. CASAS GARCÍA, ALEJANDRA	14'20	13	14'50	33	74'70
6. AGOST PUIG, SILVIA	12'60	16	13'50	32	74'10
7. BLAY FORNAS, FCO. JAVIER	16'40	11'50	16'50	28'70	73'10
8. MOLINA PUERTOS, ELENA	13'80	15	12'50	27'50	68'80
9. OLLER REIGADA, ALBERTO	12'50	12	12'55	31'50	68'55
10. GALÁN SANCHÍS, PATRICIA	11'10	11'50	15'50	27'50	65'60
11. CARBONELL LOMBARDEO, MARTA	12'10	13	11'00	27	63'10
12. ARTOLA DOLS, ANTONIO	10'90	10	10'00	30'25	61'15
13. DELGADO FERNANDEZ, M.ª ROCÍO	13'10	14	13'10	18	58'20
14. URREA TURNER, CARLOS	11'20	11	13'00	16'20	51'40
15. RODRÍGUEZ CÁNOVAS IGNACIO	13'20	10	15'00	12'55	50'75
16. GASCÓN CASTILLO, SANDRA	11'30	11	11'00	15'95	49'25
17. MORALES AYZA, PAULA	11'10	16	13'50	5	45'60

**Primer Ejercicio:** Cuestionario de cincuenta preguntas tipo test

**Segundo Ejercicio:** Desarrollar por escrito dos temas del anexo

**Tercer Ejercicio:** Elaboración de los documentos necesarios para dar respuesta a dos supuestos prácticos.